

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Huaraz, 18 de octubre de 2024

ORDENANZA MUNICIPAL 000275-MPH

POR CUANTO: El Concejo Municipal de la Provincia de Huaraz en Sesión Ordinaria N° 20 - 2024-MPH-CM, de fecha 16 de octubre de 2024, en ejercicio de las facultades que la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y el Reglamento Interno del Concejo le confieren, y;

VISTOS: El **ED-49596**, El DICTAMEN N° 00039-2024-MPHZ/CM-CAL, de fecha 09 de octubre de 2024, El INFORME N° 000435-2024-MPHZ/SG, de fecha 25 de setiembre de 2024, El INFORME LEGAL N° 000337-2024-MPHZ/GAJ, de fecha 23 de agosto de 2024, El INFORME N° 000451-2024-MPHZ/GDEYS, de fecha 16 de setiembre de 2024, El INFORME N° 000358-2024-MPHZ/GDEYS/SGSS, de fecha 13 de setiembre de 2024, El INFORME N° 000217-2024-MPHZ/GDEYS/SGSS-DEMUNA, de fecha 13 de setiembre de 2024, El INFORME N° 000214-2024-MPHZ/GDEYS/SGSS-DEMUNA, de fecha 12 de setiembre de 2024, El INFORME N° 00067-2024-MPHZ/GDEYS/SGSS-DEMUNA/PD, de fecha 11 de setiembre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades provinciales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, disposición concordante con lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas ha formulado la Observación General N° 8 acerca del derecho del niño a la protección contra el castigo corporal y otras formas de castigo cruel o degradante, y la Observación General N° 13 sobre los derechos de el/la niño/a no ser objeto de ninguna forma de violencia; señalando las obligaciones de los Estados partes, de la familia y otros agentes para asumir su responsabilidades para con los/las niños/as a nivel nacional, regional y municipal;

Que, el artículo 19° de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala que los Estados partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño, niña y adolescentes contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, madres, responsables de su cuidado, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cuidado;

Que, el artículo 3-A de la Ley 27337, Código de los Niños y Adolescentes, señala: que los niños, niñas y adolescentes, sin exclusión alguna, tienen derecho al buen trato, que implica recibir cuidados, afecto, protección, socialización y educación no violentas, en un ambiente armonioso, solidario y afectivo, en el que se le brinde protección integral, ya sea por parte de sus padres, tutores, responsables o representantes legales, así como de sus educadores, autoridades administrativas, públicas o privadas, o cualquier otra persona;



Que, mediante Decreto Legislativo N° 1377 que fortalece la protección integral de Niñas, Niños y Adolescentes tiene por objeto fortalecer la protección integral de niñas, niños y adolescentes, y garantizar el pleno ejercicio de sus derechos, priorizando las medidas de protección a su favor en situaciones de desprotección familiar, la optimización de servicios en situaciones de riesgo por desprotección familiar, su derecho a la identidad y al nombre, la reserva de su identidad y la de sus familiares ante casos de violencia, así como la priorización en el pago de las pensiones alimenticias determinadas a su favor en sentencias judiciales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2018-MIMP, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño, tiene por objeto regular parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño en los procesos, procedimientos y demás actuaciones del Estado o entidades privadas que conciernen a niñas, niños y adolescentes;

Que, la Política Nacional Multisectorial para las Niñas, Niños y Adolescentes al 2030–PNMNA, aprobado con Decreto Supremo N° 008-2021-MIMP, contempla la garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes, sobre todo en lo que toca a su salud, educación, protección, identidad y calidad de vida al interior de sus familias y comunidad;

Que, el Estado peruano en cumplimiento de dicha obligación aprobó la Ley N° 30403, Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes, con el fin de lograr el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes en un ambiente de protección sin violencia, no solo en su familia sino en todos los ámbitos en los que transcurre la niñez y adolescencia, comprendiendo la escuela, la comunidad, lugares de trabajo, entre otros relacionados; promoviendo prácticas de crianza positivas que no impliquen maltratos o malos tratos o en general violencia;

Que, mediante INFORME N° 00067-2024-MPHZ/GDEYS/SGSS-DEMUNA/PD, de fecha 11 de setiembre de 2024, el Promotor de la DEMUNA, solicita, a la Responsable de la DEMUNA la proyección y APROBACIÓN DE LA ORDENANZA QUE PROHIBE EL USO DEL CASTIGO FÍSICO Y HUMILLANTE CONTRA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL DISTRITO DE HUARAZ, señalando que mediante Resolución Directoral N° 010-2024-MIMP se resuelve la aprobación de los indicadores y cronograma 2024 y con el Oficio Múltiple N° D000005-2024-MIMP-DSLDD el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables notifica a la Municipalidad Provincial de Huaraz para su estricto cumplimiento;

Que, mediante INFORME N° 000214-2024-MPHZ/GDEYS/SGSS-DEMUNA, de fecha 12 de setiembre de 2024, la Responsable de la Demuna, solicita a la Sub Gerente de Servicios Sociales la aprobación del proyecto de ORDENANZA QUE PROHIBE EL USO DEL CASTIGO FÍSICO Y HUMILLANTE CONTRA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL DISTRITO DE HUARAZ, para la implementación de la Estrategia Ponte en #ModoNiñez en la Municipalidad Provincial de Huaraz, en beneficio de los niños, niñas y adolescentes de nuestra ciudad;

Que, mediante INFORME N° 000217-2024-MPHZ/GDEYS/SGSS-DEMUNA, de fecha 13 de setiembre de 2024, la Responsable de la Demuna, emite su informe en la cual CONCLUYE: SOLICITO LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ORDENANZA QUE PROHIBE EL USO DEL CASTIGO FÍSICO Y HUMILLANTE CONTRA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL DISTRITO DE HUARAZ, para la implementación de la Estrategia Ponte en #ModoNiñez en la Municipalidad Provincial de Huaraz, en beneficio de los niños, niñas y adolescentes de nuestra ciudad;



Que, mediante INFORME N° 000358-2024-MPHZ/GDEYS/SGSS, de fecha 13 de setiembre de 2024, la Sub Gerencia de Servicios Sociales, remite al Gerente de Desarrollo Económico y Social el informe N° 000217-2024-MPHZ/GDEYS/SGSS-DEMUNA, emitido por la Responsable de la DEMUNA en donde solicita la APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ORDENANZA QUE PROHIBE EL USO DEL CASTIGO FÍSICO Y HUMILLANTE CONTRA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL DISTRITO DE HUARAZ, para la implementación de la Estrategia Ponte en #ModoNiñez en la Municipalidad Provincial de Huaraz, en beneficio de los niños, niñas y adolescentes de nuestra ciudad; en ese sentido, se eleva a su despacho, para su trámite correspondiente;

Que, mediante INFORME N° 000451-2024-MPHZ/GDEYS, de fecha 16 de septiembre de 2024, el Gerente de Desarrollo Económico y Social, remite al Gerente de Asesoría el informe técnico de la Responsable de la DEMUNA de la Sub Gerencia de Servicios Sociales, para la APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ORDENANZA QUE PROHIBE EL USO DEL CASTIGO FÍSICO Y HUMILLANTE CONTRA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL DISTRITO DE HUARAZ, para la implementación de la Estrategia Ponte en #ModoNiñez en la Municipalidad Provincial de Huaraz, en beneficio de los niños, niñas y adolescentes de nuestra ciudad, por lo cual solicita opinión legal.

Que, mediante INFORME LEGAL N° 000337-2024-MPHZ/GAJ, de fecha 23 de agosto de 2024, el Gerente de Asesoría Jurídica, emite su informe en la cual CONCLUYE: que RESULTA LEGALMENTE VIABLE la APROBACIÓN de la ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROHIBE EL USO DEL CASTIGO FISICO Y HUMILLANTE CONTRA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL DISTRITO DE HUARAZ; por lo que, se debe derivar el presente expediente administrativo al Concejo Municipal para su debate y aprobación.

Que, mediante INFORME N° 000435-2024-MPHZ/SG, de fecha 25 de setiembre de 2024, la Secretaria General de la Municipalidad Provincial de Huaraz, remite todos los actuados a la Presidenta de la Comisión de Asuntos Legales, para la emisión del dictamen de parte de la comisión correspondiente;

Que, mediante DICTAMEN N° 00039-2024-MPHZ/CM-CAL, de fecha 09 de octubre de 2024, la Comisión de Asuntos Legales eleva al Pleno del Concejo Municipal la propuesta: **APROBAR**, el proyecto de "Ordenanza Municipal que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los Niños, Niñas y Adolescentes en el Distrito de Huaraz;

Estando a los fundamentos fácticos y legales precedentemente expuestos, de conformidad con lo previsto en los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9° y artículo 41° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, y contando con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta del correspondiente, en Sesión Ordinaria N° 20 -2024-MPH-CM, el Concejo Municipal de la Provincia de Huaraz, con 08 votos a favor por **MAYORIA**: aprobó la siguiente;



ORDENANZA QUE PROHIBE EL USO DEL CASTIGO FÍSICO Y HUMILLANTE CONTRA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ – DISTRITO CAPITAL

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROHÍBE EL USO DEL CASTIGO FÍSICO Y HUMILLANTE CONTRA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL DISTRITO DE HUARAZ.

ARTÍCULO SEGUNDO. – PUBLÍQUESE, La presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial de mayor circulación de la Provincial de Huaraz, conforme a los establecido en el numeral 2) del Artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, **PRECISÁNDOSE,** que entrará en vigencia el día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR, a la Secretaría General, la NOTIFICACIÓN de la presente ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico y Social y demás unidades orgánicas competentes de la Municipalidad Provincial de Huaraz, para conocimiento, cumplimiento y acciones administrativas correspondientes, conforme a sus legales atribuciones

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, el cumplimiento y difusión de la presente ordenanza, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico y Social, Sub Gerencia de Servicios Sociales y demás unidades orgánicas de la Municipalidad Provincial de Huaraz, adoptando de inmediato las acciones administrativas conducentes a ello, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Informática, la Publicación del presente Ordenanza Municipal en el Portal Institucional de esta Entidad (www.munihuaraz.gob.pe), en el modo y forma de ley

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificaciones. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

